



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Departamento de Paraná, Distrito Paraná, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula N° 215.166, Plano de Mensura N° 198.849, que consta de una superficie de dos mil doscientos cuarenta metros cuadrados con setenta decímetros (2.240,70 m²), Partida Municipal 91449/6, Partida Provincial N° 10-145236, Fracción o Lote "C", Manzana 16, ubicado en calle Manuel Alberti N°113 y calle 1392 N°112, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta 25-26 al rumbo Sur 2° 36' Este de 11,13 metros; Recta 26-27 al Rumbo Sur 15° 34' Este de 11,00 metros; y Recta 27-28 al Rumbo Sur 30°35' Este de 11,00 metros lindando todas con calle 1.392.

SURESTE: Recta 28-38 al rumbo Sur 26° 17' Oeste de 88,00 metros lindando con Fracción "D" de Guillermo Enrique Pinto y José María Armándola.

SUROESTE: Recta 38-39 al rumbo Norte 63° 43' Oeste de 19,72 metros lindando con calle Manuel Alberti; y Recta 39-40 al rumbo Norte 18° 12' Oeste de 6,00 metros formando ochava de calle Manuel Alberti y calle Gregoria Matorras de San Martín.

NOROESTE: Recta 40-25 al rumbo Norte 27° 21' Este de 107,69 metros lindando con calle Gregoria Matorras de San Martín y Fundación Enrique Berduc.

ARTÍCULO 2º: DESTINO. El inmueble objeto de la presente ley será destinado a la conservación del espacio natural, cultural, histórico, paisajístico y turístico para la

Municipalidad de Paraná, cuya utilidad pública está fundamentada en el uso y goce colectivo de dicho espacio verde y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 3º: PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo Provincial propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande la expropiación según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º: DE FORMA. Comuníquese, etcétera.

AUTORES: ZOFF - CORA - KRAMER



FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional, en su artículo 17, garantiza el derecho a la propiedad, estableciendo que la expropiación debe fundarse en causas de utilidad pública y previa indemnización. Asimismo, el artículo 41 consagra el derecho a un ambiente sano y equilibrado, imponiendo a las autoridades el deber de protegerlo. La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su artículo 23, reconoce la función social de la propiedad y en su artículo 22 reconoce a todos los habitantes el derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado y marca el deber de las autoridades de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común.

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, se reunió este 11 de junio pasado, en la octava sesión ordinaria de este año, y en el marco de la misma los ediles paranaenses aprobaron sobre tablas y por mayoría un proyecto, impulsado por el bloque de “Más por Entre Ríos”, mediante el cual se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble cuyos datos catastrales se detallan en el articulado. Todo ello en el marco de las competencias que el artículo 240 de la Constitución de la Provincia le otorga a los municipios de “interesar la necesidad de expropiación por causa de utilidad pública, solicitando a la Provincia el dictado de la ley respectiva con derecho de iniciativa legislativa.”

El artículo 240 del Código Civil y Comercial de la Nación define: “Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial” en esta norma se deja asentado la facultad de expropiación que tiene el estado, y la importancia de los derechos de incidencia colectiva, en consonancia con lo que establece el fallo “Halabi”. Por esto, en el caso

que nos encontramos es primordial que valoremos y pongamos el bienestar colectivo por encima del individual, protegiendo los bienes de la ciudad de Paraná y de la Provincia en su conjunto.

Los terrenos objeto de este proyecto son los lindantes al reconocido espacio de verde de recreación que todos los paranaenses y también quienes visitan la ciudad conocen como “Patito Siriri”. Este ambiente habitado y querido por todos ha sido históricamente utilizado por la comunidad y posee un valor significativo desde diversas perspectivas. Cultural e históricamente alberga un lugar de esparcimiento y paisajístico que nos identifica a todos los paranaenses desde nuestra idiosincrasia más y que forman parte de la identidad colectiva de la región. El uso comunitario de estos terrenos para actividades recreativas, sociales y comunitarias refuerza el sentido de comunidad y bienestar social.

El objetivo del proyecto es la expropiación de estos terrenos para garantizar su protección y uso adecuado en beneficio de la comunidad. La utilidad pública de la medida se justifica por la necesidad de conservar estos espacios de valor ambiental, cultural e histórico, y asegurar su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras. La expropiación permitirá al Estado Provincial cumplir con su deber de proteger el patrimonio y promover el bienestar de sus ciudadanos, asegurando una justa indemnización a los propietarios afectados, conforme lo establece la normativa vigente.

El Parque General Justo José de Urquiza fue declarado Área Natural Protegida –subtipo Paisaje Protegido– por la Ordenanza N° 7.961 del año 1997, amén de que conforma el Parque Público más importante y significativo de la ciudad de Paraná, por la identidad cultural, social, turística e institucional.

El mirador que constituye esa parte de la barranca en todo su recorrido superior, es considerado paisaje protegido, por su vista privilegiada sobre el río. Una condición que no se da de manera continua y estable en todo el recorrido del río por nuestra ciudad. Estos sectores son únicos, cada uno con su particularidad, y deben ser protegidos y preservados por esas características, que además los convierten en un atractivo turístico de relevancia.

El destino que se pretende dar a este espacio mediante su declaración de utilidad pública y consiguiente expropiación, es el de conservar el espacio natural, el paisaje y su vista panorámica única, y esa particular fisonomía, la cual es tan importante en sus beneficios para la ciudadanía.

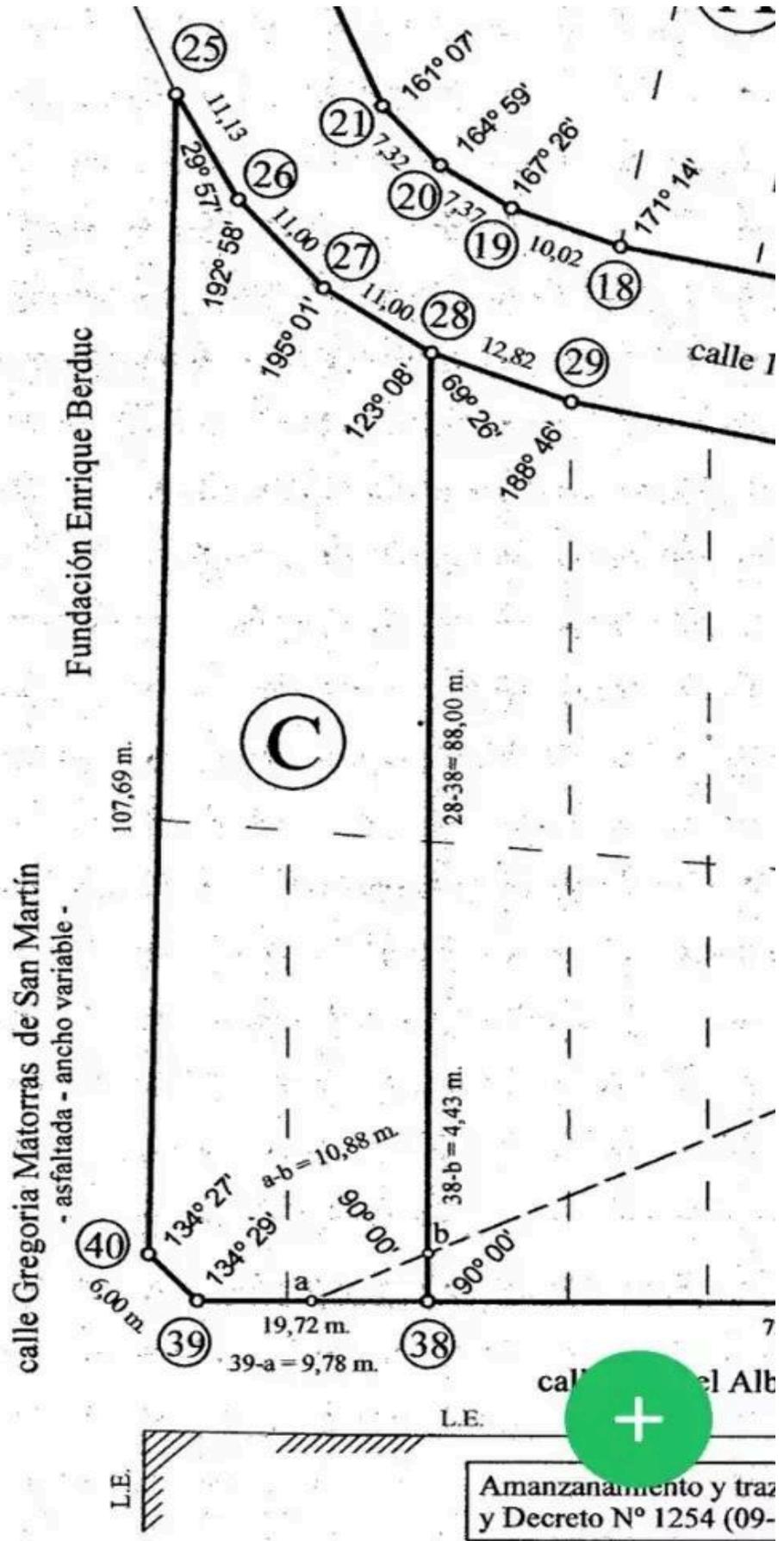
Por todo lo expuesto es que solicitamos a las Legisladoras y a los Legisladores que integran este Cuerpo que acompañen con su voto el proyecto de ley puesto a consideración.

AUTORES: Andrea Zoff - Stefanía Cora - José Kramer

ANEXOS

...a el tramo
...ente sobre

lano de
OYSP



MUNICIPALIDAD DE PARANA

FECHA.: 5/06/2024

DIRECCION DE CATASTRO
EMISION INTERACTIVA DE VOLANTES

PAGINA.: 1
USUARIO: MP33688

VOLANTE DE DATOS CATASTRALES

Partida Nro.: 91.449-6 * Partida con Vigencia.: 04/2014* Z.Val: 2

UBICACION CATASTRAL

Zona.: 3 Sección.: 01 Grupo.: 0000 Manz.: 016 Parc.: 001 Dist.: URE1

Destino.: BALDIO

LOTE.-

U.Funcional.: Poligono.: - Part.Prov.: 145236 P.H.:

Plano Mens.: 198849 F.Inscr.: 28/09/2.020 Matricula.: 215.165

Calle.: MANUEL ALBERTI 113

NRO OFICIAL
LA SANTIAGUEÑA

(LOTE : C) (3100) PARANA

PROPIETARIO/S:

Tipo y Nro de Doc.	Nombre y Apellido	Tipo Prop.	Partes
DNI 00-12284391-0	PINTO GUILLERMO ENRIQUE	TITULAR RES	Total 100%

DOMICILIO FISCAL

Calle.: B.J.HERNANDEZ M:4 DPTO/129
(3100) PARANA

LA SANTIAGUEÑA

DATOS DEL TERRENO

Sup.: 2240,70 SP: 0,00 Coef.: ,67 V.Bas.: 12,42 Aval.: 216.141,72
Av.Total.:

CODIGOS DE SERVICIOS

Servicio.: 5 - AGUA Y CLOACA desde.: 4 / 2.014
Servicio.: 5 - AGUA Y CLOACA desde.: 5 / 2.014

METROS DE FRENTE

Calle	Nro	Metros
12 MANUEL ALBERTI	113	23,96
1.392 HeroesyMartires9Junio1956		33,13

NUMERO/S DE PARTIDA/S ORIGEN

81.722-8

PROPIETARIO/S ANTERIOR/ES

Tipo y Nro de Doc.	Nombre y Apellido	Tipo Prop.	Hasta
DNI 00-10824744-0	ARMANDOLA JOSE MARIA	TITULAR RES	2/11/2021
DNI 00-12284391-0	PINTO GUILLERMO ENRIQUE	TITULAR	2/11/2021



